

## **Constitución del Comité de Honor**

*Nosotros los estudiantes de la Universidad de Virginia reconocemos que el Comité es a la vez una orden y una aspiración. El Sistema de Honor existe en la intersección de estos dos propósitos: fomentar nuestra Comunidad de Confianza y comprometernos con los más altos estándares de integridad.*

*Reconocemos que como estudiantes, tenemos una responsabilidad mutua: confiar en la integridad de nuestros compañeros, reconocer nuestra capacidad para enmendar y restaurar nuestro compromiso con el honor, y valorar la honestidad por encima de la ambición y nuestra comunidad por encima de nosotros mismos. En estas dedicatorias de los unos a los otros, aspiramos a construir esta Comunidad de Confianza: una comunidad pluralista fundada en los altos valores de la confianza y ser de confianza, la lealtad a la honestidad intelectual y la honestidad en el trato con los demás.*

*El Sistema de Honor se basa en el valor fundacional de la Universidad de autogobierno estudiantil, la audaz creencia de que los estudiantes son capaces de dedicación mutua y estos ideales. Esta Constitución define el papel del Comité de Honor en este compromiso mutuo.*

### **Artículo 1: Propósito y Autoridad**

La autoridad del Comité de Honor se delega a esta Constitución y a este Comité por acción de la Junta de Visitantes de la Universidad de Virginia de acuerdo con sus poderes bajo la ley estatal. El Comité de Honor encarnará los intereses y actitudes de la generación actual de Estudiantes de la Universidad de Virginia en el desempeño de todas las funciones que son necesarias y adecuadas para mantener y promover el Sistema de Honor y la Comunidad de Confianza.

### **Artículo 2: Poderes del Comité**

El Comité de Honor está facultado para:

- a. Informar a los estudiantes y profesores actuales y futuros sobre la filosofía y el funcionamiento del Sistema de Honor;
- b. Determinar y dar a conocer lo que constituye una violación del Comité en la opinión de la actual generación de estudiantes de la Universidad;
- c. Investigar, convocar una audiencia y escuchar apelaciones después de la conclusión de una violación del Comité;
- d. Administrar sanciones de acuerdo con el propósito del Comité de Honor de defender y promover la Comunidad de Confianza, incluyendo, pero no limitado a: enmiendas, educación y retiro temporal o permanente de la condición de estudiante de la Universidad;
- e. Mantener registros de todas las violaciones del Comité y la resolución de cualquier acusación de una violación del Comité, de acuerdo con la política de la Universidad de Virginia y la ley estatal de Virginia;
- f. Establecer programas, políticas y directrices para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Honor, incluyendo los Estatutos del Comité de Honor; y
- g. Establecer reglas de procedimiento para las apelaciones de las acusaciones del Comité y de las conclusiones de los paneles del Comité.

### **Artículo 3: Estructura**

*Sección 1:* El Comité de Honor estará compuesto por dos miembros representativos elegidos de cada escuela de la Universidad, excepto el Colegio de Pregrado de Artes y Ciencias, que estará representado por cinco representantes elegidos, y la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, que estará representada por tres. Cada miembro tendrá un voto.

*Sección 2:* El Comité de Honor, por mayoría de votos, elegirá de entre sus miembros un Presidente y seis Vicepresidentes. El Presidente presidirá todas las reuniones del Comité de Honor, y un Vicepresidente presidirá a petición y/o en ausencia del Presidente. Estos oficiales también desempeñarán otras funciones que el Comité de Honor podrá asignarles ocasionalmente.

*Sección 3:* El Comité de Honor podrá disponer la selección de los otros oficiales que considere apropiados y asignarles las funciones que considere apropiadas, siempre, sin embargo, que un funcionario sea siempre responsable de mantener los registros y las actas de la Comisión de Honor.

*Sección 4:* Los oficiales del Comité de Honor pueden ser removidos de sus posiciones como oficiales del Comité de Honor por dos tercios del voto de todo el Comité.

*Sección 5:* Cualquier oficial electo de una escuela será elegible para sentarse en paneles de honor de acuerdo con las reglas que el Comité de Honor pueda establecer.

*Sección 6:* El quórum constará de dos tercios del Comité de Honor. Las reuniones pueden ser convocadas por el Presidente o por la solicitud de tres de sus miembros.

*Sección 7:* Salvo disposición en contrario en esta Constitución o los Estatutos adoptados bajo la misma, las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la última edición de las Reglas del Orden de Robert (*Robert's Rules of Order*).

### **Artículo 4: Elección y Destitución**

*Sección 1:* Las elecciones del Comité de Honor se llevarán a cabo al menos siete semanas antes de los ejercicios de inicio de primavera de la Universidad cada año. Los elegidos tomarán posesión al mediodía de la hora del Este (ET) el primer lunes de abril, siempre que los Representantes de Honor recién elegidos puedan reunirse en su capacidad oficial antes de esa fecha con el propósito limitado de elegir a los oficiales de Honor entrantes de conformidad con esta Constitución y los Estatutos del Comité.

*Sección 2:* A menos que se disponga lo contrario en la constitución de una escuela, un miembro del Comité de Honor puede ser revocado por la mayoría de los votantes en una elección de revocación en su escuela dentro de un tiempo razonable después de haber recibido una petición de revocación firmada por al menos el diez por ciento de los estudiantes de la escuela.

*Sección 3:* El Comité de Honor proporcionará procedimientos para la remoción de cualquier oficial del Comité o cualquier Representante del Comité por causa o violación del Código de Ética. Tales procedimientos siempre permitirán a una escuela de la Universidad, de acuerdo con sus propias políticas, para revocar a cualquier representante elegido para el Comité.

*Sección 4:* Cualquier Oficial del Comité o Representante del Comité acusado oficialmente de una Ofensa del Comité será suspendido de sus funciones en espera del resultado de cualquier Audiencia posterior.

*Sección 5:* A menos que se disponga lo contrario en la constitución de una escuela, una vacante será llenada por otra elección dentro de un tiempo razonable.

*Sección 6:* La Junta Universitaria de Elecciones o su órgano sucesor tendrá el poder de regular las elecciones del Comité de Honor.

#### **Artículo 5: Derechos de la Parte Acusada**

*Sección 1:* Todo/a estudiante acusado/a de una violación del Comité tendrá el derecho de:

- a. Hacer oír su acusación del Comité ante un panel imparcial, con el Panel de Culpabilidad compuesto por cinco representantes del Comité seleccionados al azar y siete panelistas estudiantiles seleccionados al azar, siempre que al menos un representante y dos estudiantes al azar panelistas sean de la escuela del acusado;
- b. Ser informado/a por escrito de la naturaleza de la acusación;
- c. Ser informado/a de la naturaleza de las pruebas que se utilizarán contra la parte acusada;
- d. Hacer que todos los procedimientos contra la parte acusada sean celebrados pública o privadamente en la elección de la parte acusada. Cuando los cargos contra dos o más estudiantes sean escuchados en el mismo juicio, el proceso será público o privado, según lo acordado por dichos estudiantes y, a falta de dicho acuerdo, será privado.
- e. Que se le dé un plazo razonable para preparar una audiencia ante el panel;
- f. Ser asistido/a por un abogado elegido por la parte acusada del cuerpo estudiantil;
- g. Interrogar a los testigos contra la parte acusada;
- h. Presentar pruebas y testigos en la defensa de la parte acusada;
- i. Ser oído/a en la defensa del acusado;
- j. Negarse a declarar;
- k. Ser informado/a de los resultados de la votación del Panel de Culpabilidad;
- l. Ser informado/a de la(s) sanción(es) que el Abogado de la Comunidad propone al Panel de Sanciones;
- m. Presentar sus argumentos para una sanción o sanciones razonables al Panel de Sanciones;
- n. Contar con la asistencia de un abogado elegido por la parte acusada del cuerpo estudiantil ante el Panel de Sanciones;
- o. Ser informado/a por escrito tanto de la decisión como del razonamiento del Grupo Especial de Sanciones en el plazo de una semana a partir de la sanción; y

p. Apelar la decisión del Panel de Culpabilidad o del Panel de Sanciones por nuevas pruebas o buenas causas.

*Sección 2:* No se considerará que un(a) estudiante ha cometido una violación del Comité a menos que:

a. Evidencia contra el estudiante acusado apoya, más allá de una duda razonable, una acusación de un acto de mentir, engañar o robar que el estudiante acusado sabía o debería haber sabido que podría constituir una Ofensa del Comité, a satisfacción de al menos tres cuartos del panel de la Audiencia; y

b. El acto es significativo, de tal manera que la tolerancia abierta de tal acto sería incompatible con la Comunidad de Confianza, para satisfacción de al menos la mayoría del panel. El panel votará por separado cada criterio de culpabilidad.

*Sección 3:* Todo estudiante Culpable estará sujeto/a a la sanción o sanciones apropiadas por un voto de cuatro quintos del Panel de Sanciones formado por panelistas del Comité del Panel de Culpabilidad. El Panel de Sanciones considerará la importancia del caso para la Comunidad de Confianza, argumentos para una sanción razonable del Estudiante Culpable y su abogado y el Abogado de la Comunidad, tomando en consideración el consejo de los panelistas estudiantiles al azar, las pruebas presentadas y todas las demás circunstancias agravantes y atenuantes. El Panel de Sanciones no considerará la expulsión y las sanciones permanentes en cualquier caso en el que cinco séptimos de los estudiantes panelistas al azar voten que la(s) ofensa(s) no se elevan a dicha sanción o sanciones, excepto en el caso en que el/la estudiante culpable haya cometido previamente una violación del Comité.

*Sección 4:* Todo estudiante que haya cometido una violación del Comité tendrá acceso a un registro de los procedimientos y podrá apelar las conclusiones de ambos paneles sobre la base de nuevas pruebas que afecten esa conclusión o de una denegación de una audiencia completa e imparcial de acuerdo con esta Constitución.

*Sección 5:* Todos los documentos de los procedimientos en contra de un(a) estudiante que no haya cometido una violación del Comité serán destruidos de acuerdo con la ley estatal, siempre que los datos estadísticos relativos a la acusación se mantengan de conformidad con la presente Constitución y los Estatutos del Comité.

*Sección 6:* Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Constitución, se considerará que un(a) estudiante que abandone la Universidad bajo acusación ha admitido la violación del Comité.

*Sección 7:* Los estudiantes que han sido reportados por una violación del Comité tendrán el derecho, dentro de un plazo razonable, de ser informados sobre el reporte hecho por el Comité de Honor y de presentar una Retracción Informada admitiendo la culpabilidad y renunciando a todos los derechos excepto aquellos que pertenecen al Panel de Sanciones y Apelaciones.

*Sección 8:* A los estudiantes que presenten una Retracción Informada se les determinará la sanción o sanciones con un Panel de Sanción que considerará la admisión de la Retracción Informada y acreditará a la parte acusada por su disposición a reparar y unirse a la Comunidad de Confianza. Cuando se presente una Retracción Informada completa y oportuna, la expulsión o cualquier otra anotación permanente no será considerada por el Panel de Sanciones.

## **Artículo 6: Estatutos**

*Sección 1:* El Comité de Honor establecerá los Estatutos para administrar el funcionamiento del Comité y el Sistema de Honor de acuerdo con esta Constitución y será adoptado por la mayoría de votos del Comité de Honor.

### **Artículo 7: Autonomía**

*Sección 1:* Cada año, el Comité de Honor convocará, de acuerdo con su propósito más fundamental, una Asamblea Popular abierta al alumnado general con los siguientes objetivos: facilitar la discusión sobre el estado del Sistema de Honor; determinar las preocupaciones apremiantes de la comunidad; y generar medidas potenciales para ser presentadas al cuerpo estudiantil para su consideración.

*Sección 2:* Si la mayoría de los estudiantes con derecho a voto votan afirmativamente sobre una cuestión de opinión no vinculante relativa al Sistema de Honor en una elección de toda la Universidad, el Comité de Honor promulgará una respuesta dentro del plazo de un año.

### **Artículo 8: Enmiendas**

Las enmiendas a esta Constitución serán propuestas por un voto de dos tercios de toda la Comisión de Honor, o por una petición que cumpla con los requisitos, incluyendo la forma de la petición y todos los requisitos de firma, establecido por la Junta Universitaria de Elecciones o su órgano sucesor de vez en cuando. En cualquier caso, las enmiendas propuestas entran en vigor, si es que lo hacen, tras la ratificación por las tres quintas partes de los estudiantes que votan en un referéndum, siempre que al menos el diez por ciento (10%) de toda la población con derecho a voto haya votado a favor de dichas enmiendas. La UBE determinará la validez y los plazos para la recepción o las peticiones y firmas, las fechas de las elecciones, el recuento de votos y otros asuntos relacionados con el proceso y la administración de las elecciones.

### **Artículo 9: Ratificación**

*Sección 1:* Esta Constitución entrará en vigor el 1 de julio de 2023, siempre que su adopción cumpla con los requisitos del Artículo 8 para esa fecha.

*Sección 2:* Los miembros del Comité de Honor elegidos para asumir el cargo el 1 de abril de 2023, asumirán el cargo como se describe en el Artículo 4.

*Sección 3:* El Comité de Honor va a poner su bibliografía, reglas y estatutos en conformidad con esta Constitución tan pronto como sea posible hacerlo.